Interlocutorio	N° 1923
Radicado	05266 31 03 0**03 2019 00151** 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jaime Alberto Guerra Silva C. C. 71.291.280
Asunto	Toma nota levantamiento remanentes- incorpora y levanta medida cautelar

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

-Se toma nota del levantamiento de la medida de embargo de remanentes, reportada a este Juzgado mediante oficio 1723-2023 del 30 de noviembre de 2023, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta – Antioquia (Fls.97-98 del expediente digital), en razón de la terminación por pago del proceso de radicado 05631408900220200038700, medida que fue informada mediante oficio 1331-2021 del 16 de 2021. Ofíciese en tal sentido informado al Juzgado de la referencia por intermedio de la secretaria.

-De otro lado se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la nota devolutiva respecto del oficio 609 del 8 de septiembre de 2023, allegada por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Fls.100-101 del expediente digital).

-Por otra parte, en atención a la nota devolutiva allegada al proceso y a que se aceptó el levantamiento de remanentes en el Juzgado Segundo Promiscuo de Sabaneta, se ordena **levantar las medidas cautelares** consistentes en: **el embargo y secuestro** de los bienes inmuebles hipotecados a favor del demandante **Bancolombia S.A.** con NIT 890.903.938-8, y de propiedad del demandado **Jaime Guerra Silva** con cédula de ciudadanía 71.291.280; inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **001-1232059, 001-1232124 y 001-1162323**, respectivamente; y cuyos linderos constan en la escritura pública 3.647 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría Veinticinco de Medellín, contentiva de la garantía hipotecaria.

La medida cautelar fue comunicada mediante el oficio 641 del 10 de julio de 2019.

-Se aclara además que respecto del inmueble con matrícula 001-1232124, se presentó concurrencia de embargo a favor de la Dian en concordancia con el artículo 839-1 del estatuto tributario, razón por la cual deberá acudir a dicho proceso a fin de hacer valer el crédito correspondiente.

Ofíciese en tal sentido y déjese a disposición del interesado para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho, para su entrega en forma física para su posterior diligenciamiento.

-Por último, se requiere al secuestre para que allegue informe final de su gestión a fin de fijarle honorarios finales y resolver sobre los cánones de arrendamiento entregados por el depositario y que solicita sean devueltos.

Ofíciese en tal sentido y déjese a disposición del interesado para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho, para su entrega en forma física para su posterior diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00151
19122023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185c7a33532b996eee9fc025059729979a86c7a61a9c98d0160af9872e78117c**

Documento generado en 11/01/2024 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica